OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

5825

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2008, del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental integrada para la actividad de fabricación de perfiles especiales de acero laminados en caliente, promovida por Perfiles Especiales Selak, S.L. en el Término Municipal de Hernani (Gipuzkoa).

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 27 de diciembre de 2006, D. Enrique Fernández de Muniain, en nombre y representación de Perfiles Especiales Selak, S.L., solicitó ante el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco el otorgamiento de la autorización ambiental integrada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, para la actividad de fabricación de perfiles especiales de acero por laminación en caliente, en el municipio de Hernani (Gipuzkoa). La solicitud se acompañaba de la siguiente documentación técnica:

- Documentación administrativa de la actividad.
- Informe municipal de fecha 30 de octubre de 2006, relativo a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico de Hernani.
- Proyecto Técnico Básico.
- Resumen No Técnico.
- Anexos.

En el momento de la solicitud de la autorización de referencia, Perfiles Especiales Selak, S.L. disponía de Licencia de Actividad concedida por el Ayuntamiento de Hernani con fecha 29 de noviembre de 2002, condicionada a la adopción de las medidas correctoras en ella impuestas. Asimismo la empresa promotora disponía del certificado de instalaciones potencialmente contaminadoras de la atmósfera de fecha 13 de noviembre de 2006, certificado de inscripción en el registro de productores de residuos industriales inertes con fecha 27 de octubre de 2005, y autorización de vertido a colector de carácter provisional emitida por Aguas del Añarbe con fecha 16 de octubre de 2006, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de emisiones, residuos y vertidos respectivamente.

La Dirección de Calidad Ambiental con fecha 30 de enero de 2007 solicita informes a diversos órganos con intervención en el procedimiento en orden a que por el Órgano Ambiental se acuerde el trámite de información pública del proyecto, en concreto, se consulta al Ayuntamiento de Hernani y al Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco.

Con fecha 27 de marzo y 30 de octubre de 2007, el Órgano Ambiental requirió al promotor que incorporara distinta documentación adicional, completándose el expediente con la información aportada el 17 de julio y 13 de noviembre de 2007.

Una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada, por Resolución de 14 de noviembre de 2007 del Viceconsejero de Medio Ambiente se acuerda someter a información pública, por un periodo de 30 días hábiles, el proyecto promovido por Perfiles Especiales Selak, S.L. en orden a la presentación de cuantas alegaciones se estimasen oportunas, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco y en el del Territorio Histórico de Gipuzkoa, ambas con fecha de 3 de diciembre de 2007. Igualmente se procede a efectuar la oportuna notificación personal a los vecinos colindantes.

Una vez culminado el trámite de información pública se constata que no se ha presentado alegaciones.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 y 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, la Dirección de Calidad Ambiental solicita el 14 de enero de 2008 informe al Ayuntamiento de Hernani, a la Mancomunidad de Aguas del Añarbe y a la Subdirección de Salud Pública de Gipuzkoa.

Con fecha 5 de marzo de 2008, y en aplicación del artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el conjunto del expediente es puesto a disposición de Perfiles Especiales Selak, S.L. incorporando la Propuesta de Resolución elaborada por el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, constituye el objeto de la misma evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrado de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por la que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se integran en la presente autorización todos los elementos y líneas de producción que aun sin estar numerados en el anexo I de la Ley 16/2002, se desarrollan en el lugar del emplazamiento de las instalaciones cuya actividad motivó su inclusión en el ámbito de aplicación de dicha ley, y guarden relación técnica con dicha actividad.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 16/2002, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial, de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el Anejo 1. La presente autorización mantiene como finalidad básica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, la fijación de todas aquellas condiciones que garanticen el cumplimiento del objeto de la norma por parte de las instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación, a través de un procedimiento que asegure la coordinación de las distintas Administraciones Públicas que deben intervenir en la concesión de dicha autorización para agilizar trámites y reducir las cargas administrativas de los particulares, a la par que viene a integrar en un solo acto de intervención administrativa las autorizaciones ambientales previstas en la legislación en vigor. En el caso de Perfiles Especiales Selak, S.L. tales autorizaciones se circunscriben a la de producción de residuos peligrosos y no peligrosos, vertido a colector y, entre otras determinaciones de carácter ambiental, las referidas a la materia de contaminación atmosférica y en materia de prevención y corrección de la contaminación del suelo, constatando la participación en el expediente, a través de la emisión de los preceptivos informes, de otras administraciones y organismos competentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 16/2002, el procedimiento para el otorgamiento de autorización ambiental integrada sustituye al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas prevista en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, sobre actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal. A estos efectos la autorización ambiental integrada, será, en su caso, vinculante para la autoridad municipal cuando implique la denegación de licencias o la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 de la mencionada norma. Afirma el citado artículo 29 que lo anteriormente dispuesto se entiende sin perjuicio de las normas autonómicas sobre actividades clasificadas que en su caso fueran aplicables. En aplicación de las prescripciones transcritas, el procedimiento de autorización ambiental integrada referido a Perfiles Especiales Selak, S.L. ha incluido el conjunto de trámites previstos al efecto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección de Medio Ambiente del País Vasco, incorporándose, con el resultado que obra en el expediente, los informes del Ayuntamiento de Hernani y del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco.

Por último, en orden a determinar los valores límites de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de la misma a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, en la formulación de la presente Resolución se ha tenido en cuenta tanto el uso de las mejores técnicas disponibles como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable. En particular se han considerado los contenidos de los documentos BREF de Metalurgia Férrea «Reference Document on Best Available Techniques in the Ferrous Metals Processing Industry» de fecha diciembre de 2001, y el BREF de Refrigeración Reference Document on the application of Best Available Techniques to Industrial Cooling Systems de fecha de diciembre de 2001, de la Comisión Europea.

Una vez analizados los informes obrantes en el expediente se suscribió Propuesta de Resolución, a la que se incorporaron las condiciones aplicables al proyecto promovido por Perfiles Especiales Selak, S.L.

Culminadas, de acuerdo con lo expuesto, las tramitaciones arriba referidas, cumplido el trámite de audiencia contemplado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y dada la competencia de este órgano para la concesión de la presente autorización ambiental integrada de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la mencionada norma y el artículo 9 del Decreto 340/2005, de 25 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Vistos la propuesta de resolución de 5 de marzo de 2008 del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio; la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco; la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el anterior, el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para su ejecución; el Decreto 340/2005, de 25 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero.– Conceder a Perfiles Especiales Selak, S.L., con domicilio social en Polígono Industrial Ibai Ondo, n.º 26, del término municipal de Hernani (Gipuzkoa) y CIF: B-20490801, Autorización

Ambiental Integrada para la actividad de fabricación de perfiles especiales de acero laminados en caliente, en sus instalaciones ubicadas en la mencionada dirección, con las condiciones establecidas en el apartado Segundo de esta Resolución.

La actividad se encuentra incluida en la categoría «2.3.a. Instalaciones para la transformación de metales ferrosos. Laminado en caliente con una capacidad de producción de más de 20 toneladas por día» del anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

La empresa Perfiles Especiales Selak, S.L. se localiza en el centro de la zona industrial de Ibai Ondo, entre la carretera GI-131 de San Sebastián a Hernani, desde la que tiene su acceso, y el cauce del río Urumea. Ocupa una parcela de 28.925 m^2 de los cuales 22.290 m^2 son cubiertos.

La actividad principal es la fabricación de equipos de elevación como guías y accesorios para ascensores, mediante perfiles de acero laminados.

El proceso comprende dos líneas o secciones principales: laminación y acabados.

La sección de Laminación tiene determinada su capacidad por las características nominales del horno, cuya capacidad nominal máxima es de 35 Ton/hora. La sección de Acabados está obteniendo en la actualidad unos valores productivos de 11 Ton/hora aproximadamente. La producción anual es del orden de 50.000 Tm/año.

La sección de Laminación trabaja a 2 turnos productivos y en la sección de Acabados se trabaja a 3 turnos. En el turno que no se produce en la sección de Laminación se realizan los cambios, ajustes y mantenimiento necesarios (desmontar las cajas usadas, limpiar los cilindros y montar cajas nuevas).

En la sección de Laminación se conforma la palanquilla hasta conseguir la forma del perfil deseado. La materia prima empleada es acero de baja aleación, en formato de palanquilla, con unas dimensiones genéricas entre 8 y 12 metros de longitud y con una sección cuadrada de entre 120 x 120 mm y 160 x 160 mm.

La palanquilla se transporta a las instalaciones en camiones, se descarga con una grúa de imanes y se almacena en el suelo hasta el momento de su entrada en la mesa de carga de palanquilla para su alimentación automática a la tijera de corte.

Una vez cortada la palanquilla se introduce en el horno hasta alcanzar una temperatura de 1.200 ºC aproximadamente. A la salida del horno las palanquillas pasan por una instalación descascarilladora, cuya finalidad es retirar de la superficie de la palanquilla la cascarilla generada. Posteriormente se procede a su laminación en el tren de desbaste, tren intermedio y tren acabador para conseguir el perfil deseado. Una vez laminado el material se corta en caliente a una longitud genérica de diez metros y se deja enfriar al aire en el enfriadero.

En la sección de Acabados se realizan las operaciones de enderezado y corte en dos líneas de enderezadoras y sierras. El producto terminado se diferencia en que unos perfiles se enderezan y se cortan a medida (tipo B) y otros únicamente se enderezan (tipo A). Ambos tipos de perfiles se empaquetan de manera manual y se almacenan en el almacén de producto terminado.

Entre las instalaciones auxiliares la más significativa es la instalación de refrigeración del horno y los trenes de laminación. Se dispone de circuito cerrado de refrigeración. El agua se capta directamente del río Urumea y se lleva al depósito elevado, desde donde se aporta agua al circuito para compensar pérdidas. Tras pasar por el horno y el tren de laminación, el agua más los residuos arrastrados (cascarilla fundamentalmente), decantan en el pozo de cascarilla, y el

agua es bombeada hasta la torre de evaporación para que se enfríe y regresa al circuito cerrado a través de la sala de bombas.

A la salida del horno se dispone de una instalación descascarilladora que requiere de un aporte de agua con una determinada presión para eliminar de las palanquillas la cascarilla generada en el horno. El agua de esta instalación se vierte al circuito de refrigeración, por lo que existe un rebose y vertido discontinuo del mismo a colector.

Las energías utilizadas en planta son las siguientes: gas natural para el horno de tratamiento; energía eléctrica para el funcionamiento general de la planta; gasóleo para las carretillas de transporte interno; y propano y oxígeno para corte con sopletes.

Las instalaciones generadoras de emisiones atmosféricas confinadas se limitan al horno de calentamiento para laminación que dispone de chimenea adecuada para la evacuación de los gases generados. Además existen algunos focos discontinuos que generan emisiones difusas.

Por otro lado, la actividad genera vertido de aguas residuales: aguas industriales (del circuito de refrigeración de laminación y descascarillado); aguas sanitarias (procedentes de aseos y vestuarios), y aguas pluviales, fundamentalmente de cubiertas.

Las aguas industriales se someten a un tratamiento de filtración para eliminar metales y decantación de lodos y cascarilla antes de su vertido.

Las aguas industriales y sanitarias son vertidas al colector público en puntos diferentes para su posterior tratamiento en Edar.

Las pluviales se consideran «limpias» y se conectan a colector del polígono de pluviales para su vertido a río.

El proyecto incorpora, las siguientes medidas que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) en el marco del documento BREF de Metalurgia Férrea «Reference Document on Best Available Techniques in the Ferrous Metals Processing Industry» en lo relativo a laminación en caliente:

Calentamiento:

● Utilización de gas natural.

● Eficiencia energética (recuperador de calor, precalentamiento, quemadores de bajo consumo, refractario de baja masa térmica).

● Reutilización de cascarilla.

● Reciclado de refractario.

Laminación:

● Circuito cerrado de refrigeración (reducción consumo de agua).

● Reutilización de cascarilla.

● Gestión de los aceites usados.

● Confinamiento de fuentes de ruido.

Circuito de refrigeración:

● Depuración y reutilización de agua.

● Reutilización de cascarilla y lodos metálicos.

● Separación y gestión de aceites.

A los flujos de agua procedentes del circuito de refrigeración les resulta de aplicación el documento BREF transversal de refrigeración (Reference Document on the application of Best Available Techniques to Industrial Cooling Systems) de fecha de diciembre de 2001.

Segundo.– Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la explotación de la actividad de fabricación perfiles especiales de acero laminados en caliente, promovida por Perfiles Especiales Selak, S.L. en el término municipal de Hernani:

A) Perfiles Especiales Selak, S.L. remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente cualquier modificación de los datos facilitados respecto al responsable de las relaciones con la Administración.

B) Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente, de acuerdo a la normativa vigente y con lo establecido en los apartados siguientes:

B.1.– Condiciones generales para el funcionamiento de la instalación.

B.1.1.– Condiciones para la protección de la calidad del aire.

B.1.1.1.– Condiciones generales.

La planta Perfiles Especiales Selak, S.L. se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límites de emisión establecidos en esta Resolución.

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones.

Podrán exceptuarse de esta norma general aquellas emisiones no confinadas cuya captación sea técnica y/o económicamente inviable o bien cuando se demuestre la escasa incidencia de las mismas en el medio.

Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y seguridad pública. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes gaseosos deberán ser explotadas y mantenidas de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo se deberán reducir al mínimo la duración de los periodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.

B.1.1.2.– Identificación de los focos. Catalogación.

La instalación de Perfiles Especiales Selak, S.L. cuenta con los siguientes focos catalogados de acuerdo la normativa vigente:

N.º foco	Código de foco	Denominación foco de emisión	Altura (m)	Diámetro (m)	Catalogación		Coordenadas UTM	
					Grupo	Epígrafe	X	Y
1	20010018-01	FE01. Cámara de tratamientos térmicos. Horno de calentamiento.	30	2	C	3.3.1.	583.946	4.791.360

Además se identifican potenciales emisiones difusas debido al polvo de laminación en el tren de laminación y en la línea de enderezado y corte.

B.1.1.3.– Valores límites de emisión.

a) La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los siguientes valores límite de emisión:

Focos	Sustancias	Valores límite de emisión
Foco 1	Partículas sólidas (PS)	20 mg/Nm^3
	Monóxido de carbono (CO)	500 ppm
	Óxidos de nitrógeno (NO_X)	300 ppm

Dichos valores están referidos a las siguientes condiciones: 273 ºK de temperatura, 101,3 KPa de presión y gas seco.

b) Los parámetros medidos no superarán los valores límite de emisión en inspecciones periódicas reglamentarias (tres medidas de una hora cada una, como mínimo) medidos a lo largo de ocho horas. Se admitirá como tolerancia de medición que puedan superar en el 25% de los casos en una cuantía que no exceda del 40%. De rebasarse esta tolerancia, el periodo de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este periodo, que puedan superarse los niveles máximos admisibles en el 6% de los casos en una cuantía que no exceda el 25%. Estas tolerancias se entienden sin perjuicio de que en ningún momento los niveles de inmisión en la zona de influencia del foco emisor superen los valores higiénicamente admisibles.

c) En caso de que no se obtengan los VLE establecidos se deberán tomar las medidas correctoras necesarias (instalación de sistemas de depuración, etc.) para asegurar el cumplimiento de dichos valores de emisión a la atmósfera.

B.1.1.4.– Sistema de captación y evacuación de gases.

Las chimeneas de evacuación de los gases residuales de los focos alcanzarán una cota de coronación, no inferior a la establecida en el apartado B.1.1.2. Las chimeneas dispondrán de los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial permitiendo, entre otros, accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras.

En particular, en lo que se refiere a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras, las distancias del punto de muestreo a cualquier perturbación del flujo gaseoso antes del punto de medida según la dirección del flujo y dirección contraria (parámetros L1 y L2) deberán ajustarse a lo dispuesto en el Anejo III de la Orden de 18 de octubre de 1976.

Para los focos en los no se cumplan las distancias de $L1 \geq 8D$ y $L2 \geq 2D$, nunca se admitirán valores de $L1 < 2D$ y $L2 < 0{,}5D$. En estos casos se exigirá que en el informe de mediciones se justifique validez del plano de muestreo.

Con objeto de minimizar las emisiones difusas de polvo metálico en tren de laminación, ante la imposibilidad de confinamiento, se mantendrán las medidas de abatimiento adecuadas, tales como los rociadores de agua en los puntos más problemáticos, como desbastes y cajas acabadoras.

Además, se llevará un correcto mantenimiento de todos los sistemas de captación y evacuación de las distintas emisiones y se llevarán a cabo actividades de: limpiezas diarias y semanales de las instalaciones, cerramiento de las puertas exteriores, cerramiento de la nave en general, etc. que aseguren una minimización de dichas emisiones. Toda la información mencionada deberá estar reflejada y registrada en el manual de mantenimiento preventivo del apartado D.3 del presente documento.

B.1.2.– Condiciones para el vertido a la red de saneamiento.

B.1.2.1.– Origen y localización de los vertidos.

Tipo de actividad principal generadora del vertido: laminación en caliente de perfiles de acero.

Grupo de actividad: Metal.

Clase-grupo-CNAE: 1-2-2710.

Punto de Vertido	Tipo de aguas residuales	Procedencia del vertido	Medio receptor	Coordenadas UTM del punto de vertido
V1	Aguas industriales.	Circuito de refrigeración, descascarillado, limpieza de cilindros y purgas.	Colector. Aguas del Añarbe, S.A.	X: 583.917 Y: 4.791.302

Las aguas pluviales de bajantes se conducirán directamente al cauce público a través de la red de pluviales. Las aguas residuales de los servicios sanitarios junto a las industriales se conducirán al colector general se saneamiento comarcal.

B.1.2.2.– Caudales y volúmenes máximos del vertido industrial.

a) Aguas industriales procedentes del circuito de refrigeración de laminación y descascarilladora, limpieza de cilindros y purgas, y dos vaciados anuales del circuito.

Caudal punta horario	0,85 m^3/h
Volumen máximo diario	13,55m^3/día
Volumen máximo anual	2.872 m^3/año

B.1.2.3.– Valores límite de emisión.

El vertido industrial deberá cumplir los límites y condiciones que figuran en el «Reglamento Regulador del Vertido a Colector del Consorcio de Aguas de Gipuzkoa» con las precisiones modificaciones o salvedades que dicho Organismo pueda considerar y previa autorización del mismo.

La empresa deberá aportar una caracterización completa del vertido industrial. Para ello considerará como mínimo los parámetros generales de la actividad, los parámetros característicos según las sublistas sectoriales especificadas en el Documento de Orientación para la realización

del EPER publicado por la Dirección General de Medio Ambiente de la Comisión Europea, el 17 de julio de 2000 y los documentos BREF de aplicación. El flujo industrial procedente del circuito de refrigeración y descascarillado deberá ser caracterizado de forma individualizada (previamente a su unificación a flujos de aguas sanitarias).

De este modo, la empresa solicitante deberá presentar una analítica realizada por entidad colaboradora de la administración hidráulica teniendo en cuenta los contaminantes citados, de al menos, una muestra reciente de cada uno de los puntos de vertido, muestra que deberá ser compuesta de 24 horas proporcional al caudal, o en su caso, muestra puntual representativa.

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límites de emisión.

Los lodos acumulados en balsas y depósitos deberán tratarse o gestionarse adecuadamente, evitándose su vertido por la red de desagüe.

B.1.2.4.– Instalaciones de depuración y evacuación.

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales, constarán de una decantación de cascarilla y lodos del circuito de refrigeración, con eliminación de aceites y la instalación de filtros efectivos para la eliminación de hierro y cobre antes del vertido a colector.

Las aguas sucias del lavado de filtros deberán tratarse adecuadamente evitando su vertido, debiendo aclararse y justificarse este aspecto.

Se eliminarán los reboses incontrolados del bombeo del circuito de alimentación a rociadores de descascarillado, minimizándose los caudales captados del cauce, mediante la reforma del sistema de captación y almacenamiento, con la instalación de dos depósitos intermedios, control de niveles, etc.

Los compresores de aire de servicio deberán disponer obligatoriamente de un equipamiento específico de eliminación de aceites de la purga de los calderines.

Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, Perfiles Especiales Selak, S.L. deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa comunicación a la Administración y, si procede, solicitará la correspondiente modificación de la autorización.

Se dispondrá de arquetas de control, que posibiliten la toma de muestras y caracterización individualizada del flujo de agua industrial de forma previa al vertido final colector. Las arquetas deberán reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos. Las arquetas estarán situadas en lugar de acceso directo para su inspección, cuando se estime oportuno.

B.1.3.– Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos producidos en la planta.

Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y normativas específicas que les sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética.

Asimismo, aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinados a dichas instalaciones en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero autorizado, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos y, en su caso, las directrices que como desarrollo de la mencionada Decisión se aprueben para el País Vasco.

El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a esta Viceconsejería de Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Hernani.

B.1.3.1.– Residuos Peligrosos.

Los residuos peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

● Proceso 1: Servicios Generales.

○ Residuo 1: aceite reciclado.

– Identificación: B20490801/2000024978/1/1.

– Código del residuo: Q2//R9//L8//C51//H5/6//A241//B0019.

– Código LER: 130110.

– Cantidad anual generada: 2.300 kg/año.

○ Residuo 2: aceite usado.

– Identificación: B20490801/2000024978/1/2.

– Código del residuo: Q7//R13//L8//C51//H5/6//A241//B3258.

– Código LER: 130205.

– Cantidad anual generada: 2.200 kg/año.

○ Residuo 3: taladrina agotada.

– Identificación: B20490801/2000024978/1/3.

– Código del residuo: Q7//D13//L9//C51//H5//A241//B3258.

– Código LER: 120109.

– Cantidad anual generada: 1.000 kg/año.

○ Residuo 4: grasa usada.

– Identificación: B20490801/2000024978/1/4.

– Código del residuo: Q7//D15//P19//C51//H5//A241// B3258.

– Código LER: 120112.

– Cantidad anual generada: 263 kg/año.

○ Residuo 5: gasoil con agua.

– Identificación: B20490801/2000024978/1/5.

– Código del residuo: Q8//D15//L9//C51//H5//A241//B3258.

– Código LER: 130701.

– Cantidad anual generada: 127 kg/año.

○ Residuo 6: agua con hidrocarburos.

– Identificación: B20490801/2000024978/1/6.

– Código del residuo: Q7//D15//L9//C51//H5//A241//B3258.

– Código LER: 130802.

– Cantidad anual generada: 1.200 kg/año.

○ Residuo 7: material contaminado con grasa.

– Identificación: B20490801/2000024978/1/7.

– Código del residuo: Q5//D13//S40//C51//H5//A241//B3258.

– Código LER: 150202.

– Cantidad anual generada: 1.500 kg/año.

○ Residuo 8: envases de plástico que han contenido sustancias peligrosas.

– Identificación: B20490801/2000024978/1/8.

– Código del residuo: Q5//R13//S36//C51//H5//A241//B3258.

– Código LER: 150110.

– Cantidad anual generada: 10 kg/año.

○ Residuo 9: pilas.

– Identificación: B20490801/2000024978/1/9.

– Código del residuo: Q6//R13//S37//C16//H6/14//A241//B0019.

– Código LER: 160603.

– Cantidad anual generada: residuo puntual.

○ Residuo 10: equipos eléctricos y electrónicos.

– Identificación: B20490801/2000024978/1/10.

– Código del residuo: Q14//R13//S40//C6/18//H6/14//A241//B0019.

– Código LER: 160213.

– Cantidad anual generada: residuo puntual.

○ Residuo 11: tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.

– Identificación: B20490801/2000024978/1/11.

– Código del residuo: Q6//R13//S40//C16//H14//A241//B0019.

– Código LER: 200121.

– Cantidad anual generada: residuo puntual.

a) Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

b) Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

c) Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio.

d) El tiempo de almacenamiento de los restantes residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses.

e) Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa. Dicho documento se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente antes de la primera evacuación del residuo, y en su caso, previamente al envío del mismo a un nuevo gestor de residuos. En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución.

f) Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada, en su caso, la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto. Perfiles Especiales Selak, S.L. deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento o documento oficial equivalente, durante un periodo no inferior a cinco años.

g) Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.

h) Perfiles Especiales Selak, S.L. deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

i) En tanto en cuanto no se proceda a la implantación de un sistema integrado de gestión autorizado en los términos previstos en el mencionado Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, Perfiles Especiales Selak, S.L. deberá dar cumplimiento a las previsiones contempladas en el Decreto 259/1998, de 29 de septiembre, por el que se regula la gestión del aceite usado en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

j) Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen los tubos fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

k) Perfiles Especiales Selak, S.L. como poseedor de aparatos que contienen PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, y, en tal sentido, remitir la declaración de posesión de PCB correspondiente al último ejercicio. La obligación de presentar con carácter anual la declaración regulada en el mencionado Real Decreto se mantendrá en tanto en cuanto Perfiles Especiales Selak, S.L. sea poseedor de aparatos conteniendo PCB.

l) En la medida en que Perfiles Especiales Selak, S.L., sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) n.º 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, estas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

m) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio. Semestralmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control.

n) Los documentos referenciados en los apartados e), f) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), y m) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-L03.

o) En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, Perfiles Especiales Selak, S.L. deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991, de 1 de febrero de 1991, para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el

Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

B.1.3.2.– Residuos no Peligrosos.

Los residuos no peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

Nombre del residuo	Código LER	Proceso asociado	Producción estimada
Chatarra	100200	Laminación, acabados	1.000 Tm/año
Cascarilla	100210	Laminación	1.400 Tm/año
Residuos industriales varios	100299	General	7,6 Tm/año
Lodos circuito de refrigeración	120212	Laminación	236 Tm/año
Refractario del horno	161104	Horno calentamiento	12,62 Tm/año
Escombro mezcla	170107	General	12,4 Tm/año
Residuo con material reciclable (papel-cartón)	200301	General	7 Tm/año

a) En el caso de los residuos «refractarios del horno» y «lodos de circuito de refrigeración» dado que estos residuos tienen entrada espejo en la lista europea de residuos actualmente en vigor, su consideración de residuos no peligrosos quedará condicionada a una caracterización previa, cuyos resultados deberán remitirse a la Viceconsejería de Medio Ambiente al objeto de verificar la adecuación de la gestión propuesta. En caso de que se determine que el residuo es peligroso, serán de aplicación las determinaciones contenidas en el apartado B.1.3.1 de esta Resolución.

b) De conformidad con lo dispuesto en el apartado B.1.3 en relación con la separación y principios jerárquicos sobre gestión de residuos, los residuos denominado mezclas no puede contener fracciones valorizables de residuos. En este sentido, en la situación actual se consideran fracciones valorizables en la Comunidad Autónoma del País Vasco las siguientes: papel y cartón, madera, plásticos, abrasivos, metales férricos y metales no férricos.

c) Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados, o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

d) El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder de 1 año cuando su destino final sea la eliminación o de 2 años cuando su destino final sea la valorización.

e) Con carácter general todo residuo con anterioridad a su evacuación deberá contar con un documento de aceptación emitido por gestor autorizado que detalle las condiciones de dicha aceptación. Se remitirá copia de este documento a la Viceconsejería de Medio Ambiente a fin de comprobar la adecuación de la gestión propuesta y el cumplimiento de lo establecido en los principios generales de esta Resolución. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución. Perfiles Especiales Selak, S.L. deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación, o documento oficial equivalente, cuando éstos resulten preceptivos, durante un periodo no inferior a cinco años.

f) Asimismo, de conformidad con el Decreto 423/1994, de 2 de noviembre, sobre gestión de residuos inertes e inertizados, con anterioridad al traslado de los residuos no peligrosos destinados a su depósito en vertedero autorizado, deberá cumplimentarse el correspondiente documento de seguimiento y control. Dichos documentos deberán conservarse durante un período de cinco años.

g) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte. Anualmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control.

h) Los documentos referenciados en los apartados e), f) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), y g) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-L03.

B.1.4.– Condiciones en relación con la protección del suelo.

De conformidad con el informe preliminar de situación del suelo presentado en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y la Ley 1/2005, de 4 de febrero, y atendiendo a las recomendaciones en él contenidas, Perfiles Especiales Selak, S.L. deberá adoptar las medidas necesarias para la protección del suelo en función de los materiales manipulados y las distintas zonas de riesgo identificadas.

De este modo se deberá acreditar que el almacenamiento de gasóleo dispone de las medidas de protección exigidas por la normativa vigente relativa a instalaciones petrolíferas.

Todas las superficies que puedan verse afectadas por vertidos, derrames o fugas de fluidos utilizados en las distintas instalaciones valoradas (grupos hidráulicos, condensadores, compresores, transformadores, almacenamiento y utilización de aceites, taladrinas y gasóleo) estarán pavimentadas e impermeabilizadas.

Se asegurará la inexistencia de fugas en el circuito de taladrinas.

Las materias primas, combustibles y productos se almacenarán en condiciones que impidan vertidos, derrames o fugas. De este modo, todos los almacenamientos de productos químicos líquidos (especialmente las sustancias y preparados peligrosos), así como los almacenamientos de combustibles líquidos dispondrán de sistemas de recogida de derrames.

Los almacenamientos afectados por la normativa vigente relativa al almacenamiento de productos químicos cumplirán las medidas de protección impuestas en dicha normativa.

El almacenamiento de los residuos se realizará conforme a las pautas ya indicadas en los apartados correspondientes de la presente resolución.

B.1.5.– Condiciones en relación con el ruido.

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes niveles:

a) La actividad se adecuará de modo que el ruido transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 40 dB(A), medido en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, entre las 08:00 y 22:00 horas con las ventanas y puertas cerradas, ni los 45 dB(A) en valores máximos.

b) La actividad se adecuará de modo que el ruido transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 30 dB(A), medido en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, entre las 22:00 y 08:00 horas, con las puertas y ventanas cerradas, ni los 35 dB(A) en valores máximos.

c) Asimismo, no deberá transmitirse un ruido superior a 60 dB(A) en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, medidos en el cierre exterior del recinto industrial.

d) Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

C) Programa de Vigilancia Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor y con lo establecido en los apartados siguientes:

C.1.– Control de las emisiones a la atmósfera.

a) Perfiles Especiales Selak, S.L. deberá realizar el control de las emisiones de acuerdo con la siguiente información:

N.º foco	Código del foco	Denominación foco de emisión	Parámetros de medición	Frecuencia de controles
1	20010018-01	FE01. Cámara de tratamientos térmicos. Horno de calentamiento.	Partículas totales	3 años
			Monóxido de carbono (CO)	
			Óxidos de nitrógeno (NO_X)	

b) Todas las mediciones señaladas en el apartado anterior deberán ser realizadas por una Organismo de Control Autorizado (OCA) (tres medidas de una hora cada una, como mínimo, medidos a lo largo de ocho horas), y los informes correspondientes a dichas mediciones periódicas deberán ajustarse a lo establecido en el «Informe mínimo de OCA» emitido por esta Viceconsejería de Medio Ambiente. En todo caso, los controles y las condiciones de emisión deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en las instrucciones técnicas de la Viceconsejería.

c) Se deberán enviar los informes OCA de las mediciones de todos los parámetros requeridos anteriormente. En el caso de que no se dispongan mediciones de los parámetros o las mediciones de dichos parámetros estén realizadas con una antigüedad superior a la frecuencia de controles establecida en esta resolución se deberán realizar nuevas mediciones. Los consiguientes controles de las emisiones a la atmósfera se realizarán con la frecuencia indicada respecto de la última medición realizada.

C.1.1.– Registro de los resultados obtenidos.

Se llevará a cabo, con documentación actualizada, un registro en soporte informático o, en su defecto, en soporte papel, que recoja el contenido que se establece en el artículo 33 de la Orden de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial. En dicho registro se plasmarán los resultados de las mediciones realizadas, las operaciones de mantenimiento, limpieza, revisiones periódicas, paradas por avería,

comprobaciones, incidencias de cualquier tipo, etc. Esta documentación se mantendrá al día y estará a disposición de los inspectores ambientales.

C.2.– Control de la calidad del agua de vertido.

a) Se realizarán las siguientes analíticas:

Punto de vertido	Flujo a controlar	Parámetros de medición	Frecuencia de controles	Tipo de control
1	Aguas industriales del circuito de refrigeración y descascarillado	pH, conductividad, SS, DQO, Aceites y Grasas, Fósforo total, Fe total, Cu total, Zn total y Ni total	Anual	Externo (OCA)

Una vez aportada la caracterización de aguas residuales conforme a lo solicitado en B.1.2.3, el órgano competente definirá el resto de controles que se requiere realizar.

b) Cada control externo, tanto la toma de muestras como posterior análisis, será realizado y certificado por una «Entidad Colaboradora» y se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros que se determinen por el órgano competente. El promotor deberá presentar analítica de al menos una muestra reciente de cada uno de los puntos de vertido, muestra que deberá ser compuesta de 24 horas proporcional al caudal, o en su caso muestra puntual representativa.

Los resultados de lo controles de los vertidos se remitirán a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el plazo de un (1) mes desde la toma de muestras.

c) Los muestreos se realizarán siempre durante el periodo pico de producción de contaminantes.

d) Se considerará que el vertido cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros que se determinen por el órgano competente verifiquen los respectivos límites impuestos.

C.3.– Control de los indicadores de la actividad.

El promotor realizará un seguimiento anual de los siguientes parámetros indicadores del funcionamiento de la actividad en relación con su incidencia en el medio ambiente:

Indicador	Unidad
Consumo de gas en horno (referencia 300 Th/Tm)	Th/Tm
Cascarilla generada en calentamiento	Kg/Tm
Reciclado de refractario	%
Consumo de agua para refrigeración (2 m^3/Tm)	m^3/Tm
Cascarilla en circuito refrigeración	Kg/Tm
Gestión de aceites	Kg/Tm
Ruido	dB en actividades contiguas
Reutilización de agua en refrigeración	%
Cascarilla en laminación	Kg/Tm
Lodos metálicos	Kg/Tm

C.4.– Control del ruido.

Se controlarán las condiciones acústicas en el exterior de la parcela en la que se desarrolla la actividad, en la zona más desfavorable desde el punto de vista de la transmisión de ruido a las viviendas, con una periodicidad trienal. De acuerdo con los resultados obtenidos durante el primer año de control, en lo sucesivo podrá determinarse una periodicidad anual para las mediciones.

El promotor deberá elaborar una propuesta concreta de mediciones que incluya los métodos detallados de medida. La propuesta se incorporará al documento refundido del programa de vigilancia ambiental al que se refiere el apartado C.6 de esta Resolución.

C.5.– Control y remisión de los resultados.

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a esta Viceconsejería de Medio Ambiente. Dicha remisión se hará con una periodicidad anual, siempre antes del 30 de marzo, y los resultados del programa de vigilancia deberán acompañarse de un informe realizado por una entidad independiente y especializada en temas ambientales. Dicho informe englobará el funcionamiento de las medidas correctoras y los distintos sistemas de control de los procesos y de la calidad del medio, análisis de los resultados, con especial mención a las incidencias más relevantes producidas en este período, sus posibles causas y soluciones, así como el detalle de la toma de muestras en los casos en los que no se haya especificado de antemano.

Los resultados relativos al control de la calidad de agua de vertido, además, deberán enviarse con carácter trimestral a la Agencia Vasca del Agua (Delegación de Gipuzkoa).

C.6.– Documento refundido del programa de vigilancia ambiental.

El Promotor deberá elaborar un documento refundido del programa de vigilancia ambiental, que recoja el conjunto de obligaciones propuestas en la documentación presentada y las establecidas en la presente Resolución. Este programa deberá concretar los parámetros a controlar, los niveles de referencia para cada parámetro, la frecuencia de los análisis o mediciones, las técnicas de muestreo y análisis, y la localización en detalle de los puntos de muestreo. Deberá incorporar asimismo el correspondiente presupuesto.

Además, el programa de vigilancia ambiental deberá incluir la determinación de los indicadores característicos de la actividad y la sistemática de análisis de dichos indicadores, que permitan la comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados por la propia empresa para asegurar la mejora ambiental (indicadores ambientales).

D) Medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales.

D.1.– Operaciones de parada y puesta en marcha de la planta y operaciones programadas de mantenimiento.

En lo que se refiere a incidencias en los quemadores del horno; vertidos irregulares por fallo en el decantador de cascarilla o en los filtros de agua de refrigeración, así como en las distintas operaciones de mantenimiento anuales programadas en estas y otras instalaciones, la empresa deberá realizar una estimación de las emisiones y residuos que se pudieran generar, y una propuesta de gestión y tratamiento en su caso.

D.2.– Cese de la actividad.

Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo (Epígrafe «271 Fabricación de

productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones (CECA») y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, Perfiles Especiales Selak, S.L. deberá dar inicio al procedimiento para declarar la calidad del suelo en el plazo máximo de dos meses a contar desde el cese definitivo de la actividad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 1/2005, de 4 de febrero.

D.3.– Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo.

Sin perjuicio de las medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales de la propuesta contenida en la documentación aportada se deberán cumplir las condiciones que se señalan en los siguientes apartados:

a) Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar un buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo.

b) El manual indicado deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

c) En el manual de mantenimiento preventivo mencionado anteriormente, se incluirán medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc.) de la contaminación atmosférica.

d) Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

e) Dado que el manejo, entre otros, de aceites, taladrinas, combustibles, y en general, de los residuos producidos en la planta, pueden ocasionar riesgos de contaminación del suelo y de las aguas, se mantendrá impermeabilizada la totalidad de las superficies de las parcelas que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas.

f) Las materias primas, combustibles y productos que requiere el proceso se almacenarán en condiciones que impidan la dispersión de los mismos al medio.

g) Deberá acreditarse que estas instalaciones de almacenamiento cumplen, en cuanto a las distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa al almacenamiento de productos químicos. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes.

h) Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan

producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

i) Se remitirá a esta Viceconsejería de Medio Ambiente un protocolo o procedimiento documentado que sirva de control operacional de la maniobra de vaciado de cubetos, donde se deberá evitar que se dirijan a la planta de tratamiento los derrames de productos que puedan afectar a su eficacia.

j) Las aguas procedentes de las limpiezas de soleras que se realicen en el interior de las naves se enviarán a la línea de tratamiento.

k) Los separadores de hidrocarburos se someterán a vigilancia periódica evitando la acumulación de residuos, debiendo procederse a la retirada periódica de flotantes y fangos acumulados en los decantadores y separadores. Estos residuos deberán ser entregados a un Gestor Autorizado.

l) Los lodos, aceites y grasas acumulados en el separador deerán ser retirados periódicamente por Gestor Autorizado, con la periodicidad necesaria para evitar su acumulación a niveles que comprometan la calidad del vertido.

m) Los separadores de hidrocarburos se someterán a un mantenimiento adecuado con limpieza y extracción periódica de los fangos y flotante acumulados, que deberán ser retirados por Gestor Autorizado.

n) Los sólidos acumulados en fondos de depósitos o balsas no deberán ser desaguadas durante las labores de limpieza periódica, debiendo ser retiradas para su gestión o deposición en vertedero autorizado.

o) Los residuos sólidos y fangos en exceso originados en el proceso de depuración deberán extraerse con la periodicidad necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de la instalación. Se almacenarán, en su caso, en depósitos impermeables que no podrán disponer de desagües de fondo.

p) En nigún caso se depositarán en zonas que, como consecuencia de la escorrentía pluvial, puedan contaminar las aguas del cauce público.

q) En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

r) El titular dispondrá de los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad que se han adoptado en prevención de vertidos accidentales. En este caso se destacan las siguientes:

Se dispondrá obligatoriamente de un protocolo o manual de explotación de la depuradora elaborado por una empresa especializada, en el que se fijen las labores de revisión y mantenimiento de los equipos electromecánicos, sondas, membranas, dispositivos de dosificación y control, etc.

Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

Así mismo se exige obligatoriamente la suscripción de un contrato de mantenimiento de la planta depuradora y vigilancia del correcto funcionamiento del proceso, rendimiento y depuración, equipos electromecánicos y sensores.

s) En caso de producirse una incidencia o anomalía con posibles efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad (entre otros; fugas, derrames, vertidos significativos

de sustancias, combustibles o residuos susceptibles de productir contaminación en el suelo o las aguas; incendios) deberá comunicar inmediatamente dicha incidencia o anomalía a la Viceconsejería de Medio Ambiente.

t) Cuando se trate de incidentes o anomalías graves y, en cualquier caso si se trata de un vertido o emisión accidental, deberá comunicarse además con carácter inmediato a SOS Deiak y al Ayuntamiento, y posteriormente en el plazo máximo de 48 horas se deberá reportar un informe detallado del accidente a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el que deberán figurar, como mínimo los siguientes datos:

- Tipo de incidencia.
- Localización y causas del incidente y hora en que se produjo.
- Duración del mismo.
- En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas.
- En caso de superación de límites, datos de emisiones.
- Estimación de los daños causados.
- Medidas correctoras adoptadas.
- Medidas preventivas para evitar su repetición.
- Plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.

u) Deberá acreditarse que las instalaciones cumplen las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa a la protección contra incendios. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes.

E) Las medidas protectoras y correctoras, así como el programa de vigilancia ambiental, podrán ser objeto de modificaciones, incluyendo los parámetros que deben ser medidos, la periodicidad de la medida y los límites entre los que deben encontrarse dichos parámetros, cuando la entrada en vigor de nueva normativa o cuando la necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento de los sistemas implicados así lo aconseje. Asimismo, tanto las medidas protectoras y correctoras como el programa de vigilancia ambiental podrán ser objeto de modificaciones a instancias del promotor de la actividad, o bien de oficio a la vista de los resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental.

F) Con carácter anual, Perfiles Especiales Selak, S.L. comunicará a la Viceconsejería de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera y al agua y la generación de todo tipo de residuos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR-Euskadi, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

La transacción de dicha información se realizará antes del 31 de marzo siguiente al ejercicio al que se refieren los datos transferidos y se hará efectiva a través de la Declaración Medioambiental-DMA, eje de las transacciones electrónicas de información medioambiental entre las entidades externas y el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. La operativa que sustenta la mencionada transacción se fundamenta en la incorporación de los datos técnicos y/o procedimentales medioambientales incorporados a la citada Declaración Medioambiental-DMA mediante la denominada versión entidades del Sistema IKS-L03 (disponible en la web www.

eper-euskadi.net), Sistema de Gestión de la Información Medioambiental del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. El conjunto de todos los datos conformará el Registro de Actividades con Incidencia Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, base de las transacciones de información a los Registros de la Agencia Europea de Medio Ambiente (Registro E-PRTR-Europa).

Asimismo, el resto de las transacciones de información previstas en la presente Resolución se efectuará preferentemente a través de la mencionada Declaración Medioambiental.

Dicha información será pública, ajustándose a las previsiones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/2005/CE) y garantizándose en todo momento el cumplimiento de las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

G) De acuerdo con el artículo 4 apartado 3 del Real Decreto 509/2007, de 21 de abril 2007, en el caso de instalaciones existentes, los titulares de la instalación deberán notificar a la autoridad competente los riesgos potenciales para la salud y el medio ambiente de las sustancias que se utilicen o produzcan en la instalación, identificados durante el proceso de registro y evaluación previsto en el Reglamento CE n.º 1907/2006.

H) Las modificaciones de la instalación sometida a la presente autorización ambiental integrada se ajustarán al régimen de comunicación previsto en el artículo 10.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, requiriendo el otorgamiento de una nueva autorización ambiental integrada cuando aquellas modificaciones revistan carácter sustancial.

En los supuestos de cambios o ampliaciones del proyecto resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 3.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, puesto en relación con el epígrafe 9.k) del Anexo II de la citada norma.

Tercero.– La efectividad de la presente resolución queda subordinada a la acreditación documental previa ante la Viceconsejería de Medio Ambiente del cumplimiento de las condiciones impuestas en los siguientes puntos del apartado Segundo de la presente Resolución:

B.1.1.4 (Medidas minimización emisiones difusas); B.1.2.3 (Analítica completa vertidos y declaración completa de vertido); B.1.2.4 (Adaptación instalaciones de depuración y control a los límites que se impongan); B.1.3.1.k) (Declaración de posesión de PCB); B.1.3.1.e), f), m), y n) (Documentación y registros de la gestión de residuos peligrosos); B.1.3.2.a) (Caracterización de refractarios y lodos de refrigeración como residuos no peligrosos); B.1.3.2.b) (Segregación de residuos no peligrosos valorizables); B.1.3.2.e), f), g) y h) (Documentación y registros de la gestión de residuos no peligrosos); B.1.4 (Medidas para la protección del suelo); C.1.1 (Modelo de registro de emisiones atmosféricas); C.3 (Control indicadores de seguimiento); C.6 (Documento refundido del Programa de Vigilancia Ambiental); D.1 (Estimación de generación de emisiones y residuos en paradas programadas); D.3.a) (Manual de mantenimiento); D.3.g) (Acreditación de las certificaciones de almacenamiento); D.3.h) (Relación de materiales para casos de emergencia); D.3.u) (Acreditación cumplimiento normativa contra incendios).

Asimismo, la efectividad de la presente autorización quedará supeditada a la verificación, en el transcurso de la visita de inspección a realizar, en su caso, por los servicios técnicos adscritos a este órgano ambiental, de que las instalaciones están construidas y equipadas de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución. A tal efecto, con anterioridad

a la citada visita de inspección, el promotor deberá presentar ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente certificado emitido por técnico competente del cumplimiento de tales extremos.

El plazo para la acreditación del cumplimiento de las condiciones a las que se refiere este apartado se establece en 6 meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, dictándose por la Viceconsejería de Medio Ambiente Resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos indicados dará lugar a una resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada.

Cuarto.– El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de 8 años, contados a partir de que la misma se haga efectiva de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior. Transcurrido dicho plazo deberá ser renovada y, en su caso, actualizada por periodos sucesivos.

Con antelación de diez meses a la fecha límite de vencimiento de la autorización ambiental integrada, el titular de la misma deberá solicitar su renovación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Quinto.– En cualquier caso, la autorización ambiental integrada podrá ser modificada de oficio en los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Sexto.– Perfiles Especiales Selak, S.L. deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a la actividad de fabricación de perfiles especiales de acero laminados en caliente, objeto de la presente Resolución, en orden a su aprobación por parte de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Séptimo.– Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

● La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el apartado Tercero de la presente Resolución para la efectividad de la autorización ambiental integrada, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

● La extinción de la personalidad jurídica de Perfiles Especiales Selak, S.L. en los supuestos previstos en la normativa vigente.

● Las que se dispongan en la Resolución que declare su efectividad.

Octavo.– Comunicar el contenido de la presente Resolución a Perfiles Especiales Selak, S.L., al Ayuntamiento de Hernani, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y al resto de los interesados.

Noveno.– Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

Décimo.– Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Vitoria-Gasteiz, a 25 de marzo de 2008.

El Viceconsejero de Medio Ambiente,
IBON GALARRAGA GALLASTEGUI.